

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril doce del dos mil veinticuatro

Toda vez que han transcurrido más de seis meses a partir del auto admisorio y del auto que ordenó requerir a la parte actora para que allegara certificado de existencia y representación a efecto de realizar notificaciones a la demandada, sin gestión alguna por la parte actora, se ordena el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo del art. 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 15 del mes de abril del año 2024
Siendo las ocho de la mañana